

Aplicación de Sanción contra ARTECON PERU S.A.C. seguida por MINISTERIO PUBLICO por literales i) y j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/18-2017-MPFN de adquisición/compra de OBRAS, al ítem EJECUCION DE OBRA: CONSTRUCCION DE LA DIVISION MEDICO LEGAL DEL D.J. DE CAÑETE \*\*\*\*\* Entidad: MINISTERIO PUBLICO Postor/Contratista : ARTECON PERU S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:  
MINISTERIO PUBLICO  
ARTECON PERU S.A.C.

## EXPEDIENTE N° 4924/2018.TCE

Jesús María, veintitrés de noviembre de dos mil veinte. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado respecto de la denuncia formulada por el **MINISTERIO PUBLICO** contra la empresa **ARTECON PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20481104875)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **ARTECON PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20481104875)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta y para el perfeccionamiento del contrato, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 18-2017-MP-FN - Primera Convocatoria**, derivada de la Licitación Pública N° 4-2016-MP-FN, efectuada por el **MINISTERIO PUBLICO** para la *contratación de la ejecución de la obra "Construcción de la División Médico Legal del D.J. Cañete"*, consistente en:

### DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA ARTECON PERU S.A.C. COMO PARTE DE LA OFERTA

N°	DOCUMENTOS SUPUESTAMENTE FALSOS O ADULTERADOS Y/O CON INFORMACION INEXACTA	SE SUSTENTA EN:
1	Certificado de trabajo del 04.02.2012 supuestamente suscrito por Cesar Enrique Egusquiza Meza, Gerente General de la empresa Constructora e Inmobiliaria Trujillo S.A.C., a favor del Ing. Eduardo Alberto Espino Quintanilla por haber laborado en el cargo de Especialista en Instalaciones Eléctricas, para la ejecución de la obra "Construcción de un Hotel 3 Estrellas de siete pisos, ubicado en Av. Víctor Larco Mz. "A", Lote 03, Urbanización San Andrés - Trujillo - La Libertad, con un área de Construcción de 1033.70 M2", desde el 01.08.2011 hasta el 30.01.2012.	Escrito s/n del 10.08.2018 mediante el cual el señor César Enrique Egusquiza Meza Gerente General Constructora e Inmobiliaria Trujillo S.A.C., señaló lo siguiente:  “(…) Que, (…) en mi calidad de Gerente General de la Empresa Constructora e Inmobiliaria Trujillo S.A.C. <b>CUMPLO CON INFORMAR QUE LA FIRMA, SELLO Y CONTENIDO de los documentos que se adjuntan SON TOTALMENTE FALSOS; es decir DESCONOZCO tales documentos, ya que NUNCA HAN SIDO EXPEDIDOS por mi persona (...)</b> ” (SIC) (El resaltado es agregado)
	Certificado de trabajo del 04.02.2012 supuestamente suscrito por Cesar Enrique Egusquiza Meza, Gerente General de la empresa Constructora e	

2	<p>Inmobiliaria Trujillo, a favor del Ing. José Christian Gamboa Leyva, por haber laborado en el cargo de Especialista en Instalaciones Sanitarias, para la ejecución de la obra denominada "Construcción de un Hotel 3 Estrellas de siete pisos, ubicado en Av. Víctor Larco Mz. "A", Lote 03, Urbanización San Andrés - Trujillo - La Libertad, con un área de Construcción de 1033.70 M2" desde el 01.08.2011 hasta el 30.12.2012.</p>	
3	<p>Anexo N° 10 - Carta de compromiso del personal clave, firmado supuestamente por el señor Eduardo Espino Quintanilla en el cual se compromete a prestar servicios en el cargo de Especialista en Instalaciones Eléctricas, (30% de Permanencia) para ejecutar la obra "Construcción de la División Médico Legal del D.J. de Cañete".</p> <p>Cabe precisar que en dicho documento consta la legalización de la firma del referido señor efectuada por el Abogado Notario de Trujillo, Guillermo Guerra Salas.</p>	<p>Carta N° 03-2018-E.AE.Q. del 14.08.2018, mediante la cual el señor Eduardo Espino Quintanilla, señaló lo siguiente:</p> <p>"(...)</p> <p>2.- <i>Con respecto a la carta de Compromiso del personal Clave; de fecha 26 de julio del 2017, para ejecutar la obra: "Construcción de la División Médico Legal del D.J. de Cañete", el sello y la firma no me pertenecen. (...)"</i></p> <p>De lo señalado por el señor Eduardo Espino Quintanilla se desprende que el Anexo N° 10 sería un documento falso o adulterado.</p> <p>Asimismo, considerando que en dicho documento se consigna como experiencia del señor Eduardo Espino Quintanilla, personal propuesto en el cargo de Especialista en instalaciones eléctricas por la empresa ARTECON PERU SAC, aquella obtenida por los servicios que habría prestado a la empresa Constructora e Inmobiliaria Trujillo, la cual ha sido acreditada con el documento que está siendo cuestionado en el presente procedimiento administrativo sancionador, se cuenta con indicios que el referido Anexo N° 10 contendría información inexacta.</p>
N°	<b>DOCUMENTOS SUPUESTAMENTE FALSOS O ADULTERADOS</b>	<b>SE SUSTENTA EN:</b>
4	<p>Contrato de dirección y ejecución del proyecto construcción del edificio Hotel Real CA N° 09-2010, del 06.12.2010, suscrito supuestamente por el señor</p>	<p>Escrito de fecha 21.08.2018 mediante el cual el señor Víctor Aquiles Ponce Zavaleta, señaló lo siguiente:</p>

	Víctor Aquiles Ponce Zavaleta y Fernando Moreno Meléndez Gerente General ARTECON PERÚ S.A.C.	<i>"(...) el suscrito desconoce todos los documentos a que se refieren en la carta que se indica, así como también la firma y huella del suscrito (...)"</i> .
5	Liquidación del contrato de dirección y ejecución del Proyecto Construcción de Hotel Real CA N° 09-2010, del 04.11.2011, suscrito supuestamente por el señor Víctor Aquiles Ponce Zavaleta y Fernando Moreno Meléndez Gerente General ARTECON PERÚ S.A.C.	
N°	<b>DOCUMENTOS SUPUESTAMENTE CON INFORMACION INEXACTA</b>	<b>SE SUSTENTA EN:</b>
6	Certificado de trabajo del 01.09.2010, firmado por Daniel Carbonero Cárdenas Representante Legal del CONSORCIO FACULTAD, a favor del Ingeniero José Christian Gamboa Leyva, por haber laborado como Especialista en Instalaciones Sanitarias, en la obra "Reconstrucción y Mejoramiento de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica - SNIP 129765", desde el 01.01.2010 hasta el 31.08.2010.	<p>Oficio N° 621-2018-OGI-UNICA del 21.08.2018 emitido por el Director General de la Oficina General de Infraestructura de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, en el cual, señala lo siguiente:</p> <p><i>"(...)</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Que, de acuerdo a las bases establecidas del proceso de convocatoria de la Obra: "Reconstrucción y Mejoramiento de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, Código SNIP N° 129765", debo manifestar que el CONSORCIO FACULTAD si llevo adelante la Construcción de la Obra indicada a partir del 08 de enero del 2010 inicio contractual y acta de recepción de obra el 03 de agosto del 2010 (...), así como el Contrato N° 045-2009-UNICA suscrito entre la Universidad y el Representante Legal CONSORCIO FACUL TAO, Sr. Daniel Carbonero Cárdenas.</i></li> <li><i>2. Asimismo, debo comunicar que el <b>Ing. José Christian Gamboa Leyva, NO HA PARTICIPADO en la obra</b> arriba señalada como parte de la ejecución, debido a que no está consignado dentro de los profesionales que presento el Consorcio (...)</i></li> <li><i>3. El profesional que se desempeñó como <b>ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS ES EL ING. PROSPERO JESÚS MOYA SACIGA, (...)" (Sic)</b></i></li> </ol>

		<i>(El resaltado es agregado)</i>
<b>7</b>	Certificado de fecha 18.05.2015, firmado por Wilen Zea Ruiz, Representante Legal del Consorcio Sánchez Carrión, a favor del señor José Eulogio Cumpa Ángeles por haber participado como residente en la ejecución de la obra "Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa I.E. José Faustino Sánchez Carrión Trujillo - La Libertad", durante el periodo del <b>10.11.2012</b> al 13.05.2015.	Informe N° 213-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR del 24.08.2015, adjunto al Oficio N° 3795-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED del 16.08.2018 remitido por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa PRONIED a la Entidad, en el cual señala que la ejecución de la Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa I.E. José Faustino Sánchez Carrión Trujillo - La Libertad" inició el 14.12.2012, razón por la cual se considera la existencia de indicios que el Certificado del 18.05.2015 contendría información inexacta.
<b>8</b>	Anexo N° 10 – Carta de compromiso del personal clave suscrito por el señor José Eulogio Cumpa Ángeles.	En dicho documento el señor José Eulogio Cumpa Ángeles, personal propuesto en el cargo de residente por la empresa ARTECON PERU SAC, declaró como experiencia aquella obtenida por los servicios que habría prestado al Consorcio Sánchez Carrión, la cual ha sido acredita con el documento que está siendo cuestionado en el presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual se cuenta con indicios de que el referido Anexo N° 10 contendría información inexacta.
<b>9</b>	Anexo N° 10 – Carta de compromiso del personal clave suscrito por el señor José Christian Gamboa Leyva.	En dicho documento el señor José Christian Gamboa Leyva, personal propuesto en el cargo de Especialista en instalaciones sanitarias por la empresa ARTECON PERU SAC, declaró como experiencia aquella obtenida por los servicios que supuestamente habría prestado a la empresa Constructora e Inmobiliaria Trujillo y al CONSORCIO FACULTAD, la cual ha sido acredita con el documento que está siendo cuestionado en el presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual se cuenta con indicios de que el referido Anexo N° 10 contendría información inexacta.
<b>10</b>	Anexo N° 7 – Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra del 01.08.2017 suscrito por el señor Fernando Javier	En dicho documento el señor Fernando Javier Moreno Meléndez, Gerente general de la empresa ARTECON PERU S.A.C., declara como tiempo de

	Moreno Meléndez, Gerente general de la empresa ARTECON PERU S.A.C.	experiencia acreditada de los señores José Eulogio Cumpa Angeles, José Christian Gamboa Leyva y Eduardo Alberto Espino Quintanilla periodos que incluyen los que han sido acreditados con documentos que están siendo cuestionados en el presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual se cuenta con indicios que el referido Anexo N° 7 contendría información inexacta.
11	Anexo N° 8 – Experiencia del postor en obras en general del 01.08.2017 suscrito por el señor Fernando Javier Moreno Melendez, Gerente general de la empresa ARTECON PERU S.A.C.	En dicho documento el señor Fernando Javier Moreno Meléndez, Gerente general de la empresa ARTECON PERU S.A.C., declara como experiencia aquella obtenida por los servicios que supuestamente habría prestado al señor Víctor Aquiles Ponce Zavaleta, la cual ha sido acredita con el documento que está siendo cuestionado en el presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual se cuenta con indicios de que el referido Anexo N° 8 contendría información inexacta.

**DOCUMENTO PRESENTADO POR LA EMPRESA ARTECON PERU S.A.C. PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

N°	DOCUMENTO SUPUESTAMENTE FALSO O ADULTERADO	SE SUSTENTA EN:
12	Contrato de locación de servicios del 26.08.2017, firmado supuestamente por el señor Mario Moreno Meléndez, Gerente de Administración de ARTECON PERU S.A.C., y el señor Eduardo Espino Quintanilla, en el cual este último se obliga a realizar los servicios de Especialista en Instalaciones Eléctricas, para la obra “Construcción de la División Médico Legal del D.J. de Cañete”.	Carta N° 03-2018-E.AE.Q. del 14.08.2018, mediante la cual el señor Eduardo Espino Quintanilla, señaló lo siguiente:  “(…) <i>1.- Con respecto al contrato de Locación de servicios; de fecha 26 de agosto del 2017, para la obra: "Construcción de la División Médico Legal del D.J. de Cañete", el sello y la firma no me pertenecen (...)</i> ” (SIC)

2. Los hechos imputados en el numeral precedente consistente en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores, se encuentran tipificados en los literales i) y j), respectivamente, del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

- 3. Notificar** a la empresa **ARTECON PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20481104875)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

#### **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



**HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN**  
Presidente  
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaría del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted, que mediante Escrito s/n y Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero ambos con registro N° 21924 presentados el 05.12.2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **MINISTERIO PUBLICO** puso en conocimiento que la empresa **ARTECON PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20481104875)** habría incurrido en causal de infracción al presentar, como parte de su oferta y para el perfeccionamiento del contrato, documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 18-2017-MP-FN - Primera Convocatoria**, derivada de la Licitación Pública N° 4-2016-MP-FN, efectuada por el **MINISTERIO PUBLICO** para la *contratación de la ejecución de la obra "Construcción de la División Médico Legal del D.J. Cañete"*, originando el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra copia de los siguientes documentos:

- i. Informe N° 000109-2018-MP-FN-SGLICIT del 05.09.2018, mediante el cual la Entidad, concluyó que la empresa **ARTECON PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20481104875)** habría incurrido en causal de infracción en el procedimiento de selección que nos atañe.
- ii. Escrito s/n del 10.08.2018 mediante el cual el señor César Enrique Egusquiza Meza Gerente General Constructora e Inmobiliaria Trujillo S.A.C., dio respuesta al requerimiento de información efectuado por la Entidad mediante Carta N° 000442-2018-MP-FN-GG-GECINF.
- iii. Carta N° 03-2018-E.AE.Q. del 14.08.2018, mediante la cual el señor Eduardo Espino Quintanilla, dio respuesta al requerimiento de información efectuado por la Entidad mediante Carta N° 000389-2018-MP-FN-GG-GECINF.
- iv. Escrito de fecha 21.08.2018 mediante el cual el señor Víctor Aquiles Ponce Zavaleta, dio respuesta al requerimiento de información efectuado por la Entidad mediante Carta N° 000450-2018-MP-FN-GG-GECINF.
- v. Oficio N° 621-2018-OGI-UNICA del 21.08.2018 mediante el cual el Director General de la Oficina General de Infraestructura de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, dio respuesta al requerimiento de información efectuado mediante Carta N° 000432-2018-MP-FN-GG-GECINF.
- vi. Oficio N° 3795-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED del 16.08.2018 mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa PRONIED, dio respuesta al requerimiento de información efectuado mediante Carta N° 000429-2018-MP-FN-GG-GECINF.
- vii. Escrito s/n del 31.08.2018 mediante el cual la empresa ARTECON PERÚ SAC presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

**viii.** Documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta presentados como parte de la oferta:

1. Certificado de trabajo del 04.02.2012 supuestamente suscrito por Cesar Enrique Egusquiza Meza, Gerente General de la empresa Constructora e Inmobiliaria Trujillo S.A.C., a favor del Ing. Eduardo Alberto Espino Quintanilla por haber laborado en el cargo de Especialista en Instalaciones Eléctricas, para la ejecución de la obra "Construcción de un Hotel 3 Estrellas de siete pisos, ubicado en Av. Víctor Larco Mz. "A", Lote 03, Urbanización San Andrés - Trujillo - La Libertad, con un área de Construcción de 1033.70 M2", desde el 01.08.2011 hasta el 30.01.2012.
2. Certificado de trabajo del 04.02.2012 supuestamente suscrito por Cesar Enrique Egusquiza Meza, Gerente General de la empresa Constructora e Inmobiliaria Trujillo, a favor del Ing. José Christian Gamboa Leyva, por haber laborado en el cargo de Especialista en Instalaciones Sanitarias, para la ejecución de la obra denominada "Construcción de un Hotel 3 Estrellas de siete pisos, ubicado en Av. Víctor Larco Mz. "A", Lote 03, Urbanización San Andrés - Trujillo - La Libertad, con un área de Construcción de 1033.70 M2" desde el 01.08.2011 hasta el 30.12.2012.
3. Anexo N° 10 - Carta de compromiso del personal clave, firmado supuestamente por el señor Eduardo Espino Quintanilla en el cual se compromete a prestar servicios en el cargo de Especialista en Instalaciones Eléctricas, (30% de Permanencia) para ejecutar la obra "Construcción de la División Médico Legal del D.J. de Cañete".

Cabe precisar que en dicho documento consta la legalización de la firma del referido señor efectuada por el Abogado Notario de Trujillo, Guillermo Guerra Salas.

**ix.** Documentación falsa o adulterada presentados como parte de la oferta:

4. Contrato de dirección y ejecución del proyecto construcción del edificio Hotel Real CA N° 09-2010, del 06.12.2010, suscrito supuestamente por el señor Víctor Aquiles Ponce Zavaleta y Fernando Moreno Meléndez Gerente General ARTECON PERÚ S.A.C.
5. Liquidación del contrato de dirección y ejecución del Proyecto Construcción de Hotel Real CA N° 09-2010, del 04.11.2011, suscrito supuestamente por el señor Víctor Aquiles Ponce Zavaleta y Fernando Moreno Meléndez Gerente General ARTECON PERÚ S.A.C.

**x.** Documentos supuestamente con información inexacta presentados como parte de la oferta:

6. Certificado de trabajo del 01.09.2010, firmado por Daniel Carbonero Cárdenas Representante Legal del CONSORCIO FACULTAD, a favor del Ingeniero José Christian Gamboa Leyva, por haber laborado como Especialista en Instalaciones Sanitarias, en la obra "Reconstrucción y Mejoramiento de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica - SNIP 129765", desde el 01.01.2010 hasta el 31.08.2010.
7. Certificado de fecha 18.05.2015, firmado por Wilen Zea Ruiz, Representante Legal del Consorcio Sánchez Carrión, a favor del señor José Eulogio Cumpa Ángeles por haber participado como residente en la ejecución de la obra "Adecuación, mejoramiento y

sustitución de la infraestructura educativa I.E. José Faustino Sánchez Carrión Trujillo - La Libertad", durante el periodo del **10.11.2012** al 13.05.2015.

8. Anexo N° 10 – Carta de compromiso del personal clave suscrito por el señor José Eulogio Cumpa Ángeles.
  9. Anexo N° 10 – Carta de compromiso del personal clave suscrito por el señor José Christian Gamboa Leyva.
  10. Anexo N° 7 – Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra del 01.08.2017 suscrito por el señor Fernando Javier Moreno Meléndez, Gerente general de la empresa ARTECON PERU S.A.C.
  11. Anexo N° 8 – Experiencia del postor en obras en general del 01.08.2017 suscrito por el señor Fernando Javier Moreno Melendez, Gerente general de la empresa ARTECON PERU S.A.C.
- xi. Documentación falsa o adulterada presentado para el perfeccionamiento del contrato:
12. Contrato de locación de servicios del 26.08.2017, firmado supuestamente por el señor Mario Moreno Meléndez, Gerente de Administración de ARTECON PERU S.A.C., y el señor Eduardo Espino Quintanilla, en el cual este último se obliga a realizar los servicios de Especialista en Instalaciones Eléctricas, para la obra “Construcción de la División Médico Legal del D.J. de Cañete”.

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Cabe indicar que, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que la configuración del supuesto de presentación de información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **ARTECON PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20481104875)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta y para el perfeccionamiento del contrato, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta ante el **MINISTERIO PUBLICO**, causales de infracción establecidas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.-

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
**Secretaria del Tribunal**